

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

LUIS MARIO CALDERÓN MACHUCA Y OTROS.

A FAVOR DE:

"GREENCLEAN CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00USD

\*\*\*\*\* SA \*\*\*\*\*

FACTURA #:

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores LUIS MARIO CALDERON MACHUCA, JORGE LUIS DEYGRACIA CORDERO y JULIO RICARDO IÑIGUEZ ARTEAGA, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Cuenca, capaces ante la ley, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO; En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura comparecen los señores: LUIS MARIO CALDERON MACHUCA, JORGE LUIS DEYGRACIA CORDERO y JULIO RICARDO IÑIGUEZ ARTEAGA, domiciliados en esta ciudad de Cuenca,

todos ecuatorianos, casados, a excepción del segundo compareciente que es soltero, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "GREENCLEAN CIA. LTDA."**

**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.**

**ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de "**GREENCLEAN CIA. LTDA.**", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

**SOCIAL:** Tendrá como objeto social el realizar actos y contratos referentes a la actividad de prestar servicios de Limpieza y Mantenimiento Integral a empresas Privadas, del sector Público, organismos no gubernamentales, y en general a personas naturales o jurídicas; de igual manera, a la importación, distribución y comercialización de todo producto, maquinaria, equipo relacionado con este objeto social. Para este objetivo la compañía podrá celebrar acuerdos y convenios con entidades nacionales e internacionales, pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o recibir donaciones para administración y promoción de la compañía y para la ejecución de proyectos provenientes de diferentes fuentes y de orden social. Para tal efecto podrá realizar importaciones y exportaciones permitidas por la Ley, podrá abrir sucursales o nombrar distribuidores generales o particulares, dentro y fuera del país; podrá asimismo adquirir todo tipo de muebles e inmuebles encaminados a cumplir con su objeto social. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitidos por la leyes vigentes y relacionados con el objeto de la compañía. **ARTICULO**

**TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de

Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás

formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cessionario.

**ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

**ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los socios presentes en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta

General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

**CAPITULO TERCERO:  
EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE  
UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y**

**BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

**CAPITULO CUARTO:  
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN  
LEGAL. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA**

**GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Gerente General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar las remuneraciones de éstos funcionarios; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-

**CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Gerente General o el Presidente sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En

este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. Los administradores y el Comisario, no podrán representar a los socios en las sesiones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de

persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Gerente General y del Presidente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Además de los establecidos en la Ley, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista

completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION:**

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre

ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de

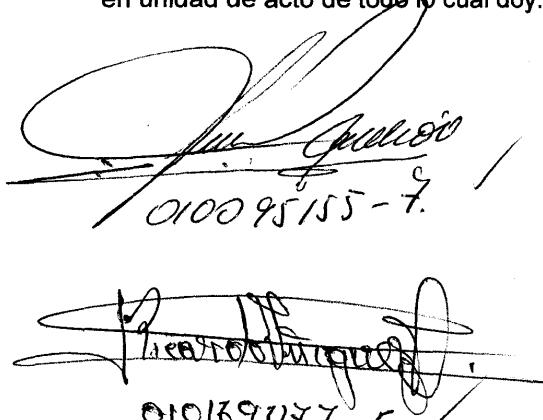
la Junta General. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de socios, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento del Comisario podrá recaer en cualquier persona socio o no de la compañía, no pudiendo serlo los cónyuges de los administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la compañía, los dependientes de los administradores, y las personas que no residan en el país.- **ARTICULO**

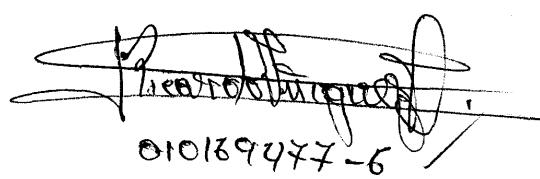
**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y prohibiciones establecidos en la Ley de Compañías.-

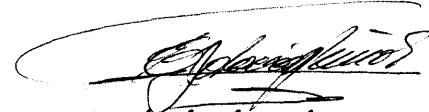
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor Luis Mario Calderón trescientas ochenta participaciones que representa trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; el señor Deygracia Cordero Jorge Luis suscribe un diez participaciones que representa diez dólares de los Estados Unidos de América; y el señor Julio Ricardo Iñiguez Arteaga suscribe diez participaciones que representan diez dólares de los Estados Unidos de América. Todos los socios han pagado de contado el ciento por ciento del capital suscrito en las proporciones que quedan determinadas, conforme se

desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA.**- Por unanimidad y para el primer período estatutario, los comparecientes designan a los señores Luis Mario Calderón Machuca y Jorge Luis Deygracia Cordero, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente de la compañía, respectivamente..- **TERCERA.**- Se autoriza al doctor Washington Jiménez Morocho, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. **ATENTAMENTE, DOCTOR WASHINGTON JIMENEZ MOROCHO. ABOGADO MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy.-

  
010095155-7

  
010355675-9

  
010189477-6

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### GREENCLEAN CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PIÑUEZ ARTEAGA JULIO RICARDO /  
DEYGRACIA CORDERO JORGE LUIS /  
CALDERON MACHUCA LUIS MARIO /

US\$ 10,00  
US\$ 10,00  
US\$380,00

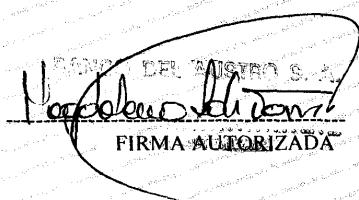
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

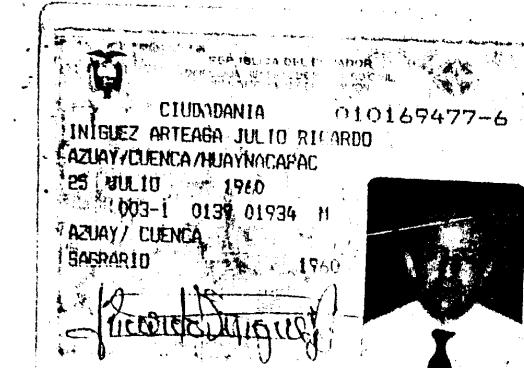
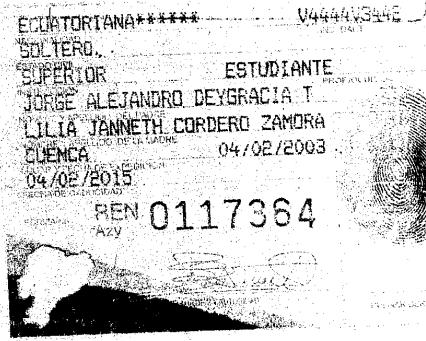
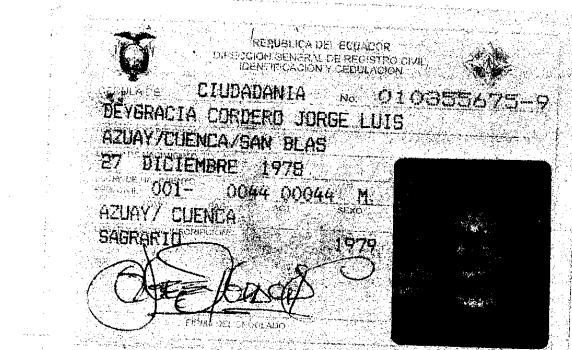
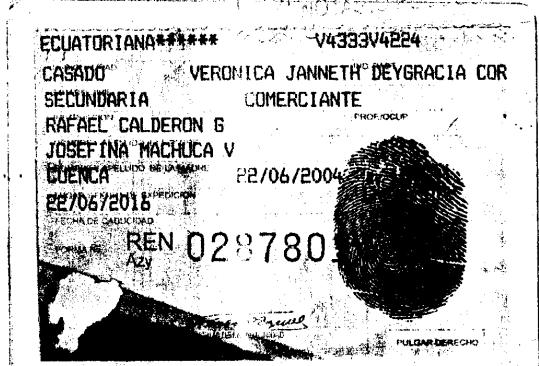
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 07 de diciembre de 2005

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

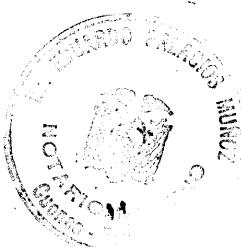


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

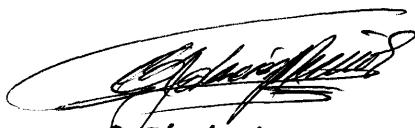
SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**GREENCLEAN CIA. LTDA.**” que antecede, he anotado su aprobación según la Resolución No. **05-C-DIC-925** de fecha 14 de diciembre del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 19 de diciembre del año 2005.**

  
Dr. Eduardo Palacio  
NOTARIO PÚBLICO



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-926 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de diciembre del dos mil cinco, bajo el No. 5 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **GREENCLEAN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 198. **CUENCA, NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

